

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANITEA

VRAEM - LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N°31163

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2024-MDM/CM

Manitea, 30 de enero de 2024

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANITEA-PROVINCIA LA CONVENCIÓN-DEPARTAMENTO DEL CUSCO.**

### VISTO:

EL ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 005-2024-MDM-CM, de fecha 30 de enero de 2024, que aprueba la propuesta del proyecto de Ordenanza Municipal del Reglamento de procesamiento de para la atención de denuncias ambientales de la Municipalidad Distrital de Manitea - Provincia La convención -Departamento de Cusco; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, concordante con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con ordenamiento jurídico.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, en concordancia con lo señalado, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9° regula sobre las atribuciones del Concejo Municipal, donde en su inciso 8) menciona: “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.”;

La presente norma regula el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, de conformidad con lo establecido en el Artículo 105° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Artículo 43° de la Ley N° 2861 1 - Ley General del Ambiente y el Artículo 38° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.

Que, mediante el Informe N° 008-2024-MDM/GDEGA/YSM-RPPAADE, de fecha 16 de enero del 2024, emitido por el Responsable en Planificación y Promoción de Actividades Ambientales y Desarrollo Económico, remite solicitud de aprobación de urgencia el Reglamento



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANITEA

VRAEM - LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N°31163

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

de Procedimiento para la Atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Distrital de Manitea mediante Ordenanza Municipal;

Que, mediante Informe N° 084-2024-MDM-GDEGA/FLB-G, de fecha 16 de enero del 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, solicita la aprobación del Reglamento de Procedimiento para la Atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Distrital de Manitea mediante Ordenanza Municipal;

Que, mediante la Opinión Legal N°050-2024-MDM-OGAJ/EJGS-D(e), de fecha 19 de enero del 2024, emitido por el Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite una opinión favorable para la aprobación del reglamento de procesamiento para la atención de denuncias ambientales de la municipalidad distrital de Manitea, mediante Ordenanza Municipal que aprueba el reglamento;

Que, mediante el Informe N° 034-2024-MDM-GM/YAY, de fecha 22 de enero de 2024, emitido por el Gerente Municipal, remite la Opinión Legal que emite opinión favorable para la aprobación del reglamento de procedimiento para la atención de denuncias ambientales;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por Mayoría lo siguiente;

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANITEA

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Procesamiento para la Atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Distrital de Manitea, el mismo que consta en 03 títulos, 03 capítulos, 23 artículos, 01 única Disposición Complementaria y 01 Anexo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental y demás unidades orgánicas competentes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO:** DEROGAR toda norma que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación y comunicar la ordenanza mediante el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Manitea.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANITEA  
LA CONVENCION - CUSCO

Ab g. Jorge Joel Gálvez Jerf  
ALCALDE

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANITEA

### TITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento regula el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante la **Municipalidad Distrital de Manitea**, en su calidad de Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA), de conformidad con lo establecido en el Artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS; Artículo 43° de la Ley N.° 28611, Ley General del Ambiente, y Artículo 38° del Decreto Supremo N.° 002-2009-MINAM.

##### Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente reglamento resulta aplicable a todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público y privado, residentes y visitantes del **Distrito de Manitea** que presenten denuncias ambientales por hechos ocurridos dentro de la jurisdicción.

##### Artículo 3.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, resulta pertinente establecer las siguientes definiciones:

- Componentes ambientales:** Son aquellos componentes susceptibles de ser afectados y/o alterados, tales como: agua, suelo, aire, y ruido.
- Contaminación ambiental:** Es la presencia de cualquier agente (sonoro, físico, químico o biológico) en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para el medio ambiente y/o la salud de las personas.
- Denuncia ambiental:** Es la comunicación que efectúa un denunciante, respecto a los hechos que pueden constituir una posible infracción ambiental.
- Denuncia maliciosa:** Es aquella denuncia formulada de mala fe, sobre la base de datos cuya falsedad o inexactitud es de conocimiento del denunciante.
- Denunciado:** Es la persona natural o jurídica presuntamente responsable de los hechos que han sido objeto de la denuncia ambiental.
- Denunciante:** Es la persona natural o jurídica que formula una denuncia ambiental.
- EFA:** Entidad de fiscalización Ambiental
- Medidas administrativas:** Son mandatos de hacer o no hacer que tienen por finalidad la protección ambiental.
- Supervisión ambiental:** Comprende las acciones de verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, establecidas en la normativa



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

ambiental, por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas administrativas.

#### Artículo 4.- Interés difuso

Para presentar una denuncia ambiental, el denunciante no requiere sustentar la afectación concreta de sus derechos o interés legítimo.

#### Artículo 5.- Tipos de Denuncias Ambientales

5.1 La denuncia ambiental pueden ser:

- Con reserva de identidad.** - Son aquellas en las cuales se garantiza, a pedido del denunciante, mantener en reserva su identidad.
- Sin reserva de identidad.** - Son aquellas en las cuales el denunciante no solicita la reserva de su identidad.

5.2 La vulneración del derecho a la reserva de la identidad del denunciante por parte de cualquier funcionario o servidor de la **Municipalidad Distrital de Manitea** será puesta en conocimiento de la autoridad competente, a fin de que se adopten las acciones necesarias para determinar la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.

#### Artículo 6.- Denuncias maliciosas

De conformidad con el Artículo 38° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N.° 002-2009-MINAM, si se evidencia que la denuncia ambiental se sustenta en hechos, datos falsos o inexactos que eran de conocimiento del denunciante, la **Municipalidad Distrital de Manitea** podrá interponer las acciones legales correspondientes con la finalidad de determinar la responsabilidad que hubiere lugar. La denuncia maliciosa genera que el denunciante asuma los costos originados por las acciones de fiscalización que se hubieran realizado.

### TITULO II

#### DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

#### Artículo 7.- Medios para la formulación de denuncias ambientales

7.1. El denunciante podrá formular su denuncia ambiental a través de los medios:

- Mesa de partes
- De forma virtual
- Llamada telefónica

7.2. Para la presentación de una denuncia ambiental a través de mesa de partes o de forma virtual (a través de la página web de la Municipalidad Distrital de Manitea),



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

se pondrá a disposición de los denunciantes el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales (Anexo N.º 1).

7.3. Para las denuncias presentadas por Llamada telefónica, (señalar el número de la línea telefónica para este fin) se completará el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales de manera oral, quedando esto de ser posible y aceptado por el denunciante en un registro de audio.

7.4. Cuando se tenga dudas sobre la denuncia, se podrá solicitar al denunciante la aclaración de ser el caso; así como la precisión de sus datos, a fin de garantizar que la denuncia contenga la información mínima necesaria para ser atendida y considerarla como una denuncia presentada.

#### Artículo 8.- De la orientación al denunciante

A solicitud del denunciante, la **Municipalidad Distrital de Manitea** (a través de la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, conforme al ROF), brindará asesoría para formular la denuncia ambiental. Para tal efecto, se orientará al denunciante a fin de absolver sus dudas y garantizar que la denuncia contenga la información mínima necesaria para ser atendida.

#### Artículo 9.- Obligación de derivar las denuncias a la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental (o a la unidad orgánica que haga sus veces).

Las unidades orgánicas de la **Municipalidad Distrital de Manitea** que reciban una denuncia ambiental deberán derivarla a la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental (o la que haga sus veces) para su atención en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles desde que fue recibida. Esto deberá efectuarse con la independencia de las acciones que dicha unidad orgánica deba realizar en mérito a la denuncia presentada, en el marco de sus funciones.

#### Artículo 10.- Requisitos para la formulación de denuncias

10.1. Para la presentación de una denuncia ambiental, se deberá consignar, como mínimo, la siguiente información:

- Nombres y apellidos del denunciante, así como su domicilio y número de documento nacional de identidad o carné de extranjería.
- Razón o denominación social, número de registro único de contribuyente y el domicilio, en caso el denunciante sea una persona jurídica.
- Datos del denunciado.
- Dirección física o electrónica a la cual se remitirán las comunicaciones.

10.2. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 114 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para la atención de la denuncia ambiental se deberá contar con indicios razonables



*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

sobre la presunta comisión de una infracción administrativa ambiental. Para tal efecto, se deberá proporcionar la siguiente información:

- a) Describir los hechos que presuntamente pudieran constituir una infracción ambiental, para lo cual deberá indicarse las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que sucedieron los hechos materia de denuncia.
- b) Proporcionar, de ser el caso, la evidencia que tenga en su poder, así como brindar cualquier otro elemento que permita comprobar los hechos descritos.
- c) Señalar, de ser el caso, a los presuntos autores y partícipes, así como a los posibles afectados en caso cuente con dicha información.

10.3. El denunciante podrá presentar los medios probatorios que considere como evidencias, para sustentar su denuncia ambiental.

10.4. Cuando se trate de una denuncia presentada por varios ciudadanos de manera conjunta, se podrá nombrar un apoderado y consignar un domicilio único, caso contrario, se notificará al primer domicilio consignado.

10.5. El denunciante deberá declarar expresamente si solicita la reserva de su identidad en atención de su denuncia. A falta de esta indicación, se consignará la denuncia sin reserva de identidad.

10.6. El denunciante podrá informar si los hechos denunciados se encuentran en el Ministerio Público, Poder Judicial, Tribunal Constitucional, o en otras instituciones, en caso tenga conocimiento de ello.

### TITULO III

#### PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE LA DENUNCIA

##### Artículo 11.- Etapas del procedimiento de atención de la denuncia

El procedimiento de atención de la denuncia tiene las etapas siguientes:

- a) Análisis preliminar
- b) Registro de la denuncia
- c) Atención de la denuncia

#### CAPÍTULO I

##### DEL ANÁLISIS PRELIMINAR

##### Artículo 12.- Del análisis preliminar

Luego de recibida la denuncia ambiental, mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Manitea procederá a realizar un análisis preliminar en un plazo máximo de un (1) día hábil de recibida dicha comunicación.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANITEA

VRAEM - LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N°31163

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## Artículo 13.- De las denuncias con o sin reserva de la identidad del denunciante

13.1 Durante la etapa del análisis preliminar de las denuncias formuladas con o sin reserva de la identidad del denunciante, se verificará lo siguiente:

- Si la denuncia formulada con o sin reserva de la identidad se relaciona con la protección ambiental de los componentes ambientales (agua, suelo, aire y ruido).
- Si la denuncia cumple con los requisitos mínimos para su atención según el artículo 10.1.

13.2 En caso la **Municipalidad Distrital de Manitea** verifique que la denuncia se relaciona a la protección ambiental será derivada a la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, en caso contrario se derivará al área competente para su atención.

13.3 En caso se verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Literal b) del Numeral 13.1, la **Municipalidad Distrital de Manitea** podrá pedir la aclaración de los datos, concediéndole un plazo máximo de dos (2) días hábiles para la subsanación por parte del denunciante.

13.4 En el supuesto de que el denunciante no cumpliera con dicho requerimiento señalado en el numeral 13.3, se considerará como no presentada la denuncia. Lo anterior, no impide que el denunciante pueda formular una nueva denuncia cumpliendo todos los requisitos previstos en el presente Reglamento.

## CAPÍTULO II

### DEL REGISTRO DE LA DENUNCIA

#### Artículo 14.- Registro de la denuncia

La Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental (o la que haga sus veces) luego de recibir la denuncia procederá a registrarla en el libro de denuncias ambientales en un plazo máximo de un (1) día hábil. Dicho registro deberá realizarse en formato físico y/o digital.

#### Artículo 15.- Código de la denuncia registrada

15.1 Al registrarse la denuncia en el libro de denuncias ambientales, se le otorgará un código para su identificación, diferente al número de expediente, a fin de su rápido reconocimiento.

15.2. En caso se presenten más de una denuncia ambiental sobre un mismo hecho, se deberán registrar dichas denuncias con el mismo código de caso asignado.

## CAPÍTULO III

### ATENCIÓN DE LA DENUNCIA



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## Artículo 16.- Análisis de competencia

Dentro del día hábil siguiente de registrada la denuncia, se procederá a analizar el órgano competente, de acuerdo con el siguiente detalle:

- 16.1 Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de fiscalización de otra EFA distinta al gobierno local, se procederá a derivar la denuncia a la EFA correspondiente en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, informándole al denunciante sobre dicha derivación y se procederá a su archivo correspondiente.
- 16.2 Si la denuncia fuera de competencia de la **Municipalidad Distrital de Manitea**, se procederá a su atención en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, informándole al denunciante las acciones realizadas.

## Artículo 17.- Requerimiento de información a otras unidades orgánicas

- 17.1. De ser necesario, la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental (o la que haga sus veces) podrá solicitar la información que necesite a las diferentes unidades orgánicas de la EFA, para la atención de la denuncia.
- 17.2. Las unidades orgánicas que sean requeridas de información deberán responder la petición en plazo máximo de tres (3) días hábiles.

## Artículo 18.- De la supervisión

- 18.1. La **Municipalidad Distrital de Manitea** programará una supervisión ambiental a fin de corroborar los hechos denunciados.
- 18.2. El informe de supervisión deberá ser elaborado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles luego de la fecha de supervisión, en el cual deberán indicarse la existencia de presuntos incumplimientos, y de corresponder, recomendar el dictado de medidas administrativas.

## Artículo 19.- Del estado de las denuncias

Las denuncias pueden encontrarse en los estados siguientes:

- a) **Atendido.** - Mediante informe técnico, la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental (o la que haga sus veces), podrá determinar que la denuncias se encuentra "atendida" en los siguientes casos:
- Cuando se verificó el cese de la afectación ambiental.
  - Luego de la implementación de medidas administrativas.
  - Luego de trasladarse la denuncia a otra EFA para su atención, de ser el caso.
  - Cuando se cuente con la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador y/o la resolución de sanción según corresponda.



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

- Otras situaciones particulares, debidamente fundamentadas.

b) **En seguimiento.** - El estado "en seguimiento" se mantendrá hasta lograr el cese de la afectación ambiental y/o la implementación de una medida administrativa y/o la obtención de la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador de corresponder.

#### Artículo 20.- Del archivo de las denuncias

La **Municipalidad Distrital de Manitea** tiene la obligación de archivar la denuncia luego de ser atendida, y conservarla en medio físico o digital por un periodo de tres (03) años.

#### Artículo 21.- Del seguimiento de la denuncia remitida a otra EFA

En casos excepcionales, la **Municipalidad Distrital de Manitea** realizará el seguimiento de la atención de la denuncia que ha sido remitida a otra EFA distinta, la información que se obtenga será comunicada al denunciante en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contado a partir de la recepción de la información.

#### Artículo 22.- De la obligación de informar al denunciante

Toda información relativa a la atención de las denuncias ambientales por parte de los órganos competentes, deberá ser puesta en conocimiento del denunciante, en la medida en que no se incurra en las excepciones de acceso a la información pública previstas en los Artículos 15, 15-A, 15-B, 16 y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N.º 043-2003-PCM.

#### Artículo 23.- Del deber de informar al Sistema Nacional de Información Ambiental

Luego de gestionada la denuncia, la **Municipalidad Distrital de Manitea**, en su calidad de EFA de nivel local, tiene la obligación de informar anualmente al Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA, sobre sus actuados, remitiendo un listado en el que se detalle las denuncias recibidas y los resultados obtenidos, con la finalidad de que a través del mencionado Sistema se difunda dicha información a la ciudadanía.

### ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

**ÚNICA.** - La Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental capacitará al personal encargado de los módulos de atención al ciudadano sobre las competencias ambientales de la **Municipalidad Distrital de Manitea**, a fin de poder derivar correctamente las denuncias para su atención eficiente



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANITEA

VRAEM - LA CONVENCION - CUSCO  
 Creado por Ley N°31163

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**ANEXO 01 : FORMULARIO DE REGISTRO DE DENUNCIAS AMBIENTAL.  
 FORMAUulario DE REGISTRO DE DENUNCIAS AMBIENTALES**

**I. ASPECTOS GENERALES**

Medio de recepción de la denuncia	:	
Fecha de denuncia	:	Código :

**II. DATOS DEL DENUNCIANTE**

Persona natural		Persona jurídica	
Apellidos y nombre / Razón social	:		
Representante legal	:		
DNI o carne de extranjería	:	RUC	
Dirección	:		
Departamento	:	Provincia	: Distrito :
Celular	:	Celular 2	:
Correo electrónico	:		

**III. DATOS DEL DENUNCIADO**

Persona natural		Persona jurídica	
Apellidos y nombres / Razón social	:		
Representante legal	:		
DNI o Carne de extranjería	:	RUC	:
Dirección	:		
Departamento	:	Provincia	: Distrito :
Celular 1	:	Celular 2	:
Correo electrónico	:		

**IV. FORMULARIO DE REGISTRO DE DENUNCIAS AMBIENTALES**

Coordenadas UTM	Este:	Norte:	Zona
Descripción de los hechos :			



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANITEA

VRAEM - LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N°31163

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## V. COMPONENTE AMBIENTAL AFECTADO

Suelo		Agua (rio, lago, lagunas)		Aire	
Ruido					
Causa de impacto ambiental					
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Emisiones de Gases y Humos</li> <li>• Vertimientos de Líquidos</li> <li>• Vertimientos de Sólidos</li> <li>• Material particulado</li> <li>• Ruidos</li> </ul>			Actividad económica		

## VI. DOCUMENTACIÓN O MUESTRA SUSTENTATORIO

Registros audiovisuales o fotográficos y otros hechos probatorios.

## VII. FIRMA

Denunciante	Huella	Fiscalizador



